

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Land/Pays/Land	BELGIË - BELGIQUE - BELGIEN	
2. Deze openbare akte is ondertekend door :	Le présent acte a été signé par : Kennes Wilfried	
Diese öffentliche Urkunde ist unterschrieben von :		
3. Handelend in hoedanigheid van :	Agissant en qualité de : Gedelegeerde ambtenaar/Fonctionnaire délégué/Beauftragter Beamter	
In seiner/ihrer Eigenschaft als :		
4. Is voorzien van het zegel van :	Est revêtu du sceau de : FOD Justitie/SPF Justice/FÖD Justiz	
Sie ist versehen mit dem Siegel des/der :		
Voor echt verklaard / Attesté / Bestätigt		
5. Te Brussel/A Bruxelles/In Brüssel	6. Op/Le/Am : 28/04/2020	
7. Door FOD Buitenlandse Zaken, Buitenlandse Handel en Ontwikkelingssamenwerking	Par le SPF Affaires étrangères, Commerce extérieur et Coopération au Développement	
Durch FÖD Auswärtige Angelegenheiten, Außenhandel und Entwicklungszusammenarbeit		
8. Onder Nr./Sous le n°/Unter Nr. : 200418971139		
9. Stempel/Sceau/Stempel:	10. Ondertekening/Signature/Unterschrift:	
		 Digitally signed by FPS Foreign Affairs Belgium

Prijs/Prix/Preis: **20 EUR**

Deze Apostille waarborgt de authenticiteit van de inhoud van het document niet.

Cette Apostille ne garantit pas l'authenticité du contenu du document.

Diese Apostille dient nicht dem Beweis des Authentizität des Inhalts des Dokuments.

Ongeldige elektronische handtekening?

Deze Apostille controleren?

Signature électronique invalide?

Vérifier cette Apostille?

Ungültige elektronische Unterschrift?

Diese Apostille überprüfen?

legalisation.diplomatic.be/help

legalweb.diplomatic.be



TRADUCCIÓN JURADA

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CHARLES DARWIN
PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS
MODIFICADOS EL 9 DE NOVIEMBRE DE 2019**



Asociación internacional sin fines de lucro
Domicilio social situado en Watermael-Boitsfort (1170 Bruselas), Chaussée de la Hulpe 177
Edif. 20 (planta baja)
Número de empresa 0409.359.103

CAPÍTULO 1

DE LA DEFINICIÓN, EL DOMICILIO SOCIAL Y LOS OBJETIVOS DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1.

La organización internacional no gubernamental sin fines de lucro, establecida con un propósito científico, denominada “FUNDACIÓN CHARLES DARWIN PARA LAS ISLAS GALÁPAGOS” / “CHARLES DARWIN FOUNDATION FOR THE GALAPAGOS ISLANDS” / “FONDATION CHARLES DARWIN POUR LES ILES GALAPAGOS”, abreviada como “FCD” o “CDF”, está regulada como una asociación internacional sin fines de lucro (aisbl), de conformidad con el Título III de la Ley belga de veintisiete de junio de mil novecientos veintiuno sobre las asociaciones sin fines de lucro, las asociaciones internacionales sin fines de lucro y las fundaciones (en lo sucesivo, en los presentes estatutos, “la Ley”). Cualquiera de los nombres completos o abreviados de la Asociación se puede utilizar por separado.

El domicilio social de la FCD ha sido establecido en Watermael-Boitsfort (1170 Bruselas, Bélgica), Chaussée de la Hulpe 177, Edif. 20 (planta baja), en la Región de Bruselas-Capital y en el distrito judicial de Bruselas.

La Junta Directiva de la FCD podrá modificar la dirección de su domicilio social cuando lo crea conveniente y podrá establecer oficinas administrativas tanto en Bélgica como en el extranjero.

Artículo 2.

La Fundación Charles Darwin para las Islas Galápagos (FCD) fue establecida en 1959, cien años después de la publicación de “El Origen de las Especies” por Charles Darwin, bajo los auspicios del Gobierno de Ecuador, el Gobierno de Bélgica, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN). En virtud de un acuerdo

establecido con el Gobierno de Ecuador, la FCD asesora y asiste al Gobierno de Ecuador sobre aspectos relacionados con la conservación del Archipiélago de Galápagos.

Artículo 3.

La misión de la FCD es la de proveer, a través de la investigación científica y acciones complementarias, el conocimiento y el apoyo necesarios para asegurar la conservación del medio ambiente y la biodiversidad del Archipiélago de Galápagos.

Artículo 4.

A fin de asegurar la conservación del medio ambiente y la biodiversidad de Galápagos, la FCD se ha establecido los siguientes objetivos:

- 1) Realizar investigaciones científicas y colaborar en actividades de investigación básica y aplicada en el Archipiélago.
- 2) Divulgar los resultados de sus investigaciones y de investigaciones relevantes llevadas a cabo por otras organizaciones.
- 3) Proveer asesoramiento al Gobierno ecuatoriano sobre la conservación del medio ambiente y la biodiversidad de Galápagos.
- 4) Contribuir al proceso de formulación de políticas con información técnica precisa y oportuna.
- 5) Desarrollar acciones que incrementen la capacidad local y nacional para la conservación del medio ambiente y la biodiversidad.
- 6) Obtener los fondos necesarios en el ámbito nacional e internacional para financiar sus actividades.
- 7) Hacer los esfuerzos necesarios para lograr la excelencia en el funcionamiento de todas las áreas de apoyo para su misión.
- 8) Promover la cooperación tanto en el ámbito nacional como internacional, mediante programas y proyectos, con organizaciones compatibles con la misión y los objetivos de la FCD.

Artículo 5.

La misión y los objetivos de la FCD están desprovistos de cualquier fin de lucro. La FCD no llevará a cabo operaciones industriales o comerciales importantes y no buscará obtener ganancias materiales para sus miembros.

CAPÍTULO 2

DE LOS MIEMBROS

Artículo 6.

Los miembros de la FCD son:

- 1) Miembros gobernadores
- 2) Miembros de honor
- 3) Miembros activos



Artículo 7.

La calidad de miembros gobernadores será conferida por la Asamblea General a personas físicas y jurídicas, tanto públicas como privadas, ya sean belgas o de otra nacionalidad, que contribuyan de manera activa y continua a la misión y a los objetivos de la FCD.

El número mínimo de miembros gobernadores es de treinta (30) y el máximo de cincuenta (50).

El Gobierno del Ecuador y la UNESCO serán considerados Miembros Gobernantes permanentes hasta el momento en que cualquiera de ellos decida renunciar a su membresía. Todos los demás Miembros Gobernantes serán admitidos por un período de cuatro años, renovable por elección cada cuatro años.

Ningún miembro del personal permanente de la FCD podrá ser miembro gobernador mientras exista su relación contractual con la FCD.

Artículo 8.

La calidad de miembro de honor será conferida por la Asamblea General a aquellas personas naturales, ya sean belgas o de otra nacionalidad, que hayan prestado servicios relevantes a la causa de la conservación del Archipiélago de Galápagos.

Artículo 9.

La calidad de miembro activo será conferida por la Junta Directiva a aquellas personas físicas o jurídicas, ya sean belgas o de otra nacionalidad, que hayan manifestado su voluntad de apoyar con acciones y/o económicamente a la FCD. Los miembros activos contribuirán al cumplimiento de la misión de la FCD según sus intereses y capacidades. La Junta Directiva podrá revocar dicha calidad de miembro activo por mayoría simple de votos.

Artículo 10.

Los miembros de la FCD deberán:

- 1) Apoyar la misión y objetivos de la FCD.
- 2) Acatar estos Estatutos, el Reglamento Interno y las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 11.

Los miembros de la FCD podrán renunciar a su calidad de miembro mediante una comunicación escrita remitida al Presidente. La renuncia tendrá efecto de forma inmediata una vez conocida por el Presidente.



CAPÍTULO 3

DE LA ESTRUCTURA INTERNA DE LA FCD

Artículo 12.

La estructura de la FCD tiene tres niveles:

- 1) Normativo y de supervisión.
- 2) Directivo.
- 3) Ejecutivo y operativo.

NIVEL NORMATIVO Y DE SUPERVISIÓN

Artículo 13.

La Asamblea General es el órgano supremo de la FCD, y ésta debe reflejar el carácter internacional, científico y multidisciplinar de la FCD.

La Asamblea General está constituida por todos los miembros gobernadores, los miembros de honor y los miembros de la Junta Directiva.

Solo los miembros gobernadores que no sean miembros de la Junta Directiva y los miembros gobernadores permanentes tienen derecho a voz y a voto en las reuniones de la Asamblea General.

Los miembros de honor y los miembros gobernadores (no permanentes) que sean igualmente miembros de la Junta Directiva tienen derecho a voz, pero no a voto, en las reuniones de la Asamblea General.

Todas las reuniones de la Asamblea General deberán ser presididas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente o por otro miembro de la Junta Directiva nombrado por los miembros de la Junta presentes. En caso de empate de votos, la persona que preside la reunión tendrá el voto decisivo. El Secretario de la Junta Directiva será el Secretario de la Asamblea General.

Artículo 14.

La Asamblea General tendrá una reunión anual ordinaria, que se celebrará en Ecuador y ocasionalmente en el exterior, según lo indique la respectiva convocatoria de la reunión, excepto cuando haya disposiciones al contrario previstas en los artículos 14 y 15 de estos Estatutos. Dado que la FCD es una organización internacional con miembros de numerosos países de todo el mundo y que los miembros tienen limitados recursos disponibles para gastos de viaje, la Junta Directiva puede decidir convocar a Asamblea General anual ordinaria, u otras reuniones de la Asamblea General (excepto aquellas que deban tener lugar ante un Notario de conformidad con la ley belga), en una de las siguientes formas:

- Una reunión que se llevará a cabo con la presencia física de los miembros.
- Una reunión convocada de manera que permita a los miembros expresar sus votos por correo electrónico o cualquier otro medio especificado en la convocatoria enviada a los miembros (en lo sucesivo, los "medios alternativos"); o bien,
- Una combinación de las dos alternativas mencionadas.



Para decidir con respecto a los medios por los cuales la Asamblea General se habrá de realizar, la Junta Directiva deberá hacer todo lo posible por garantizar la máxima participación de los miembros en la reunión.

La fecha de la reunión ordinaria anual será fijada por la Asamblea General o por el Presidente de la Junta Directiva. Con excepción de lo descrito a continuación, el Director Ejecutivo deberá convocar a todas las reuniones de la Asamblea General, por escrito, con tres (3) meses de antelación. La convocatoria incluirá el orden del día propuesto por el Presidente de la Junta Directiva. La convocatoria será enviada por cualquier método escrito de comunicación, incluyendo, entre otros, el correo electrónico, el fax y el correo postal, y se considerará enviada en la fecha en que hubiera sido transmitida por el remitente.

En casos urgentes y excepcionales, el Presidente de la Junta Directiva, o más de la mitad de los miembros de la misma, o una quinta parte de los miembros gobernadores de la Asamblea General, podrán pedir al Director Ejecutivo que convoque una Asamblea General extraordinaria para que se reúna en el plazo de un mes.

Todos los miembros gobernadores, los miembros de honor y los miembros de la Junta Directiva deberán ser convocados.

La Junta Directiva podrá invitar a miembros activos u otros terceros cuya presencia considere conveniente para que asistan a la totalidad o a una parte de las reuniones de la Asamblea General, pero únicamente con derecho a voz.

Artículo 15.

La Asamblea General deliberará legítimamente con un cuórum compuesto por la mitad de los miembros gobernadores con derecho a voto. El cuórum incluye a los miembros gobernadores que estén presentes (físicamente o por medios alternativos) y a aquellos miembros gobernadores que hayan delegado su representación, expresamente y por escrito, en otro miembro gobernador, a menos que se especifique lo contrario en estos Estatutos. Salvo si se hubiera incluido otra especificación en este artículo, cada miembro gobernador solo podrá asumir un poder. En el caso de que una reunión de la Asamblea General tenga que realizarse en Bélgica en cumplimiento de la legislación belga, no habrá límite en el número de poderes que podrá asumir un miembro gobernador. En el caso de que dicha reunión deba llevarse a cabo en Bélgica, la Asamblea General deberá expresar previamente su consentimiento sobre los puntos del orden del día de dicha reunión. El consentimiento de la Asamblea General podrá ser expresado en una reunión de la Asamblea General, así como por cualquier medio escrito especificado en la petición de consentimiento, incluyendo el correo electrónico, el correo postal o el fax.

Artículo 16.

Las atribuciones de la Asamblea General son:

- 1) Establecer las políticas generales que la FCD debe seguir para llevar a cabo su misión y cumplir con sus objetivos.
- 2) Modificar los Estatutos y dictar los reglamentos y procedimientos necesarios para la buena marcha de la FCD.
- 3) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de conformidad con el artículo 19 de los presentes Estatutos, así como cesar a cualquier miembro de la Junta Directiva, con la excepción del representante del Gobierno de Ecuador.
- 4) Nombrar y cesar a la empresa auditora externa y aprobar sus honorarios.



- 5) Elegir a los miembros gobernadores propuestos por la Junta Directiva. En ese caso no se tendrán en cuenta los poderes de representación.
- 6) Conferir la calidad de miembro de honor a las personas propuestas por la Junta Directiva o por los miembros gobernadores. En estos casos, no se tendrán en cuenta los poderes de representación.
- 7) Cesar, por una mayoría de dos tercios, a propuesta de la Junta Directiva, a los miembros gobernadores y de honor. En ese caso no se tendrán en cuenta los poderes de representación. El miembro en cuestión tendrá la oportunidad de presentar su defensa ante la Asamblea General. Las causas de pérdida de la calidad de miembro estarán relacionadas con la conducta de los miembros que la Asamblea General considere, a su entera discreción, que pueda perjudicar a la reputación de la FCD y a su buena imagen, así como otros criterios estipulados en el Reglamento Interno.
- 8) Conocer y aprobar el informe anual presentado por la Junta Directiva, así como las cuentas anuales.
- 9) Conocer y aprobar los planes operativos y los presupuestos de la FCD presentados por la Junta Directiva.
- 10) Liberar a los miembros de la Junta Directiva de toda responsabilidad por los servicios prestados en sus respectivas funciones.
- 11) Liberar a los auditores de toda responsabilidad por servicios prestados en sus respectivas funciones.
- 12) Aprobar la disolución y la liquidación de la FCD.
- 13) Resolver sobre el resto de asuntos de interés para la buena marcha de la FCD.

Artículo 17.

Todas las resoluciones de la Asamblea General serán aprobadas por mayoría simple de votos, con excepción de los casos estipulados en estos Estatutos. A menos que se acuerde lo contrario por unanimidad, la Asamblea General solo puede resolver los temas mencionados en el orden del día de la reunión.

Artículo 18.

El Secretario de la Junta Directiva elaborará las actas de las reuniones de la Asamblea General en un registro que será firmado por el Presidente y el Secretario y será conservado por el Director Ejecutivo. Las actas estarán a disposición de todos los miembros. Quien presida la reunión podrá nombrar a una persona distinta del Secretario para que elabore las actas.

NIVEL DIRECTIVO

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.

La Junta Directiva es el órgano administrativo de la FCD. Está constituido por un máximo de diecinueve (19) personas físicas, de las cuales: (a) diez (10) serán elegidas por la Asamblea General, sean o no miembros de la FCD; (b) una (1) será de oficio (con todos los derechos)—debe tener ciudadanía ecuatoriana, representar al Gobierno de Ecuador y haber sido específicamente designada por el Gobierno de Ecuador para este propósito; y (c) hasta ocho (8) personas que, independientemente de que sean o no miembros de la FCD, podrán

ser elegidas por los miembros de la Junta. Con excepción del representante del Gobierno de Ecuador, quien actuará por un período indefinido, los miembros de la Junta serán elegidos por un período de seis (6) años. Los miembros de la Junta pueden ser reelegidos cada seis años. Con excepción del representante del Gobierno de Ecuador, los miembros son elegidos de manera escalonada para permitir la renovación y continuidad de la Junta.

Si el cargo de un miembro de la Junta Directiva elegido por la Asamblea General quedase vacante antes de que haya terminado el período de su mandato, los miembros restantes de la Junta Directiva podrán ocupar dicho cargo temporalmente hasta que la Asamblea General, en su siguiente reunión, designe a un nuevo miembro de la Junta Directiva por el resto del período inacabado del miembro saliente de la Junta Directiva. En caso de que el número de miembros de la Junta Directiva fuese menor al exigido, la Junta Directiva tendrá la facultad de continuar actuando como Junta Directiva.

Si el cargo de un miembro de la Junta Directiva, designado por ésta, quedase vacante antes de que haya terminado el período de su mandato, los miembros restantes de la Junta Directiva podrán ocupar dicha vacante por el resto del período inacabado del miembro saliente de la Junta Directiva.

Artículo 20.

La Junta Directiva celebrará reuniones ordinarias al menos dos veces al año, una de las cuales será con los miembros presentes en persona y, además, la Junta puede convocar a reuniones extraordinarias cuando sea necesario. Estas reuniones serán convocadas por el Presidente de la Junta, o a petición de la mitad (1/2) de los miembros de la misma. La convocatoria será enviada por cualquier método escrito de comunicación, incluyendo, entre otros, el correo electrónico, el fax y el correo postal, y se considerará enviada en la fecha en que hubiera sido transmitida por el remitente.

Las reuniones ordinarias se convocarán con una antelación mínima de veinte (20) días. Se enviarán, al menos siete (7) días antes de la reunión, el orden del día e información suficiente para tomar decisiones sobre los puntos incluidos en el mismo. Las reuniones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de tres (3) días. Se enviarán, al menos dos (2) días antes de la reunión, el orden del día e información suficiente para tomar decisiones sobre los puntos incluidos en el mismo. Con excepción de las dos reuniones físicas ordinarias previamente mencionadas, las reuniones de la Junta no requieren ser presenciales y pueden realizarse de la manera indicada en la convocatoria de la reunión. Estas reuniones pueden celebrarse por teléfono, videoconferencia, correo postal, correo electrónico, fax u otra tecnología de telecomunicaciones. Si se tuviera que celebrar una reunión extraordinaria por medio de comunicaciones escritas, sin oportunidad para debates orales, la convocatoria deberá incluir los motivos para celebrar la reunión en dicha forma. Todas las resoluciones adoptadas en una reunión extraordinaria que se haya llevado a cabo de la manera mencionada, sin la presencia física de los miembros, quedarán sujetas a la ratificación de la Junta Directiva en la siguiente reunión en la cual sus miembros se encuentren físicamente presentes.

Los miembros de la Junta Directiva no tendrán remuneración. Sin embargo, los gastos ocasionados por el ejercicio de sus responsabilidades formarán parte del presupuesto anual de la FCD.

Artículo 21.



Las reuniones legítimas de la Junta Directiva requerirán de un quórum de al menos la mitad de sus miembros. La asistencia puede ser física o por medios electrónicos remotos. El quórum incluye a los miembros de la Junta quienes estén presentes (físicamente o por medios alternativos) y a aquellos miembros de la Junta que hayan delegado su participación a otro miembro de la Junta por medio de una autorización escrita. Las resoluciones de la Junta se decidirán por mayoría simple de votos. Todas las reuniones de la Junta Directiva serán presididas por el Presidente o, en su ausencia, por el Vicepresidente, o por otro miembro de la Junta Directiva designado por los miembros presentes. En caso de empate de votos, la persona que preside la reunión tendrá el voto decisivo.

Artículo 22.

Las atribuciones de la Junta Directiva son:

- 1) Elegir a los dignatarios siguientes: Presidente, Vicepresidente, Tesorero y Secretario. La Junta elegirá a estos dignatarios cada dos años inmediatamente después de la elección de los miembros de la Junta. Los dignatarios podrán ser reelegidos. *Retirar la frase "inmediatamente después...."*
- 2) Tomar todas las medidas necesarias para ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- 3) Supervisar las operaciones de la FCD.
- 4) Determinar las funciones de los dignatarios de la Junta.
- 5) Delegar temporalmente, a petición del Presidente, determinadas funciones del Presidente y/o del resto de dignatarios de la Junta en otros miembros de la Junta Directiva o en el Director Ejecutivo.
- 6) Revisar y aprobar todos los planes, presupuestos e informes presentados por el Presidente de la Junta Directiva y por el Director Ejecutivo para su presentación posterior a la Asamblea General.
- 7) Revisar y aprobar las cuentas anuales auditadas de la FCD para su presentación posterior a la Asamblea General.
- 8) Asegurar la autonomía y estabilidad económica de la FCD.
- 9) Aprobar las políticas financieras y administrativas.
- 10) Designar, supervisar y cesar del cargo al Director Ejecutivo.
- 11) Establecer la remuneración del Director Ejecutivo.
- 12) Delegar las facultades necesarias en el Director Ejecutivo, o en cualquier otra persona que se requiera, para la realización de actividades específicas.
- 13) Nombrar comisiones, expertos, especialistas científicos y/o representantes de áreas geográficas para asesorar a la Junta, al Director Ejecutivo y a las organizaciones asociadas.
- 14) Identificar y proponer a candidatos como miembros gobernadores y de honor de la FCD y aceptar a miembros activos en la FCD.
- 15) Definir los términos de la relación con las organizaciones asociadas, conocer sus relaciones y asegurar la coordinación en materia de recaudación de fondos para la FCD.
- 16) Tomar todas las decisiones necesarias y urgentes para salvaguardar los intereses de la FCD y de su misión.
- 17) Proponer a la Asamblea General una firma auditora.
- 18) Aprobar el plan estratégico de la FCD y supervisar y contribuir a su ejecución.



- 19) Elaborar el código ético y la política sobre conflictos de intereses de la FCD y velar por su cumplimiento.
- 20) Establecer e implementar internamente los principios de la buena gobernabilidad corporativa, de conformidad con las directivas reconocidas internacionalmente.

Artículo 23.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General las cuentas anuales auditadas del ejercicio anterior para su aprobación en la siguiente reunión. La aprobación de las cuentas anuales auditadas por parte de la Asamblea General liberará a la Junta Directiva de toda responsabilidad por todos los actos detallados en las cuentas anuales.

Mientras la asociación no esté obligada legalmente a nombrar a un auditor, la Asamblea General nombrará a una firma auditora (la “firma auditora” en estos Estatutos), que no necesita pertenecer obligatoriamente al Instituto de Auditores de Empresas, y establecerá sus honorarios. La firma auditora tendrá la misión de auditar las cuentas anuales al final de cada ejercicio contable.

Artículo 24.

Cualquier transacción que obligue a la FCD deberá ser firmada por el Director Ejecutivo o por el Presidente, de modo individual, de acuerdo con el Reglamento Interno. Dichas personas no deberán presentar pruebas de sus facultades ante terceras personas.

Artículo 25.

Cualquier acción legal que involucre a la FCD, ya sea como demandante o como parte demandada, será asumida por la Junta Directiva, representada por su Presidente o por un miembro de la Junta Directiva, o por el Director Ejecutivo, de acuerdo con la designación que se hubiera realizado con ese fin.

Artículo 26.

Las funciones del Presidente de la Junta son:

- 1) Disponer la convocatoria y el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) En representación de la Junta Directiva, velar porque se apliquen las políticas generales y las orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 3) Suscribir en representación de la FCD el contrato de trabajo formalizado entre ésta y el Director Ejecutivo.

NIVEL EJECUTIVO

Artículo 27.

Los niveles ejecutivo y operativo son responsabilidad del Director Ejecutivo. El Director Ejecutivo es responsable de que se apliquen las políticas, los planes y las directrices establecidas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 28.

El Director Ejecutivo es el principal dignatario ejecutivo responsable de todas las funciones operativas y administrativas de la FCD.



Artículo 29. *Contemplar expresamente en las funciones del Director Ejecutivo, la implementación de regulaciones internas aplicables al staff.*

El Director Ejecutivo rinde cuentas a la Junta Directiva y tiene las siguientes funciones:

- 1) Ejecutar las decisiones y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 2) Asegurar la gestión diaria de la FCD.
- 3) Preparar los planes operativos y los presupuestos anuales y a medio plazo.
- 4) Dirigir la elaboración y la ejecución del plan estratégico de la FCD.
- 5) Representar a la FCD, por delegación de la Junta Directiva, ante el Gobierno de Ecuador.
- 6) Representar a la FCD, por delegación de la Junta Directiva, ante entidades ecuatorianas y de otros países.
- 7) Recomendar a la Junta Directiva políticas y procedimientos para asegurar el funcionamiento eficiente de la FCD.
- 8) Establecer políticas específicas y procedimientos operativos para el buen funcionamiento de la FCD y presentarlos a la Junta Directiva para su aprobación.
- 9) Negociar y ejecutar acuerdos de cooperación con las organizaciones asociadas; dichos acuerdos serán firmados por el Presidente de la Junta Directiva, en virtud del artículo 25 de estos Estatutos.
- 10) Contratar y asesorar al personal de la FCD.
- 11) Asegurar que se mantengan prácticas financieras y administrativas sólidas.
- 12) Supervisar el sistema de comunicaciones con los miembros y llevar un registro del mismo.
- 13) Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva por invitación del Presidente de la Junta, sin derecho a voto.
- 14) Asegurar el cumplimiento de todas las formalidades exigidas por la legislación belga, en particular con respecto a cualquier enmienda de los Estatutos de la FCD y la presentación de sus cuentas anuales.

CAPÍTULO 4

DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS DE LA FCD

Artículo 30.

El patrimonio de la FCD está constituido por todos sus bienes muebles e inmuebles. Los recursos financieros incluyen las cuotas, los obsequios, las herencias o las donaciones procedentes de fuentes lícitas que la FCD esté autorizada a recibir. La Junta Directiva deberá asegurar la administración diligente del patrimonio y los recursos de la FCD.

El Presidente está autorizado a aceptar, con beneficio de inventario, cualquier herencia, obsequio o donación hechos a la FCD.

Ninguna parte del patrimonio de la FCD puede ser devuelta para el beneficio personal de cualquier donante o testador, o de sus parientes, representantes o derechohabientes, o de cualquier persona física o jurídica.



CAPÍTULO 5

DE LOS CAMBIOS EN LOS ESTATUTOS, LA DISOLUCIÓN O LA MODIFICACIÓN DE LA FCD

Artículo. 31.

La Junta Directiva dispondrá que el Secretario de la Junta Directiva envíe copias de cualquier propuesta de reforma de los Estatutos de la FCD a los miembros gobernadores, con una antelación mínima de tres (3) meses con respecto a la fecha en la que la Asamblea General tratará el asunto. La convocatoria se enviará por cualquier método de comunicación escrita, incluyendo, entre otros, el correo electrónico, el fax y el correo postal, y se considerará enviada en la fecha en que la hubiera transmitido el remitente.

Con sujeción a las normas relativas al cuórum y la representación que se estipulan en el artículo 15, las modificaciones de los Estatutos se debatirán en la Asamblea General y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de dos tercios (2/3) de los miembros gobernadores, incluidos aquellos miembros gobernadores presentes y aquellos que hayan delegado su representación por escrito en otro miembro gobernador.

Cualquier propuesta de modificación de estos Estatutos deberá provenir de la Junta Directiva o de al menos una cuarta (1/4) parte de los miembros gobernadores.

Artículo 32.

La Junta Directiva dispondrá que el Secretario de la Junta Directiva envíe copias de la propuesta de disolución de la FCD a los miembros, con una antelación mínima de seis (6) meses con respecto a la fecha en la que la Asamblea tratará el asunto. La propuesta se enviará por cualquier método de comunicación escrita, incluyendo, entre otros, el correo electrónico, el fax y el correo postal, y se considerará enviada en la fecha en que la hubiera transmitido el remitente.

Con sujeción a las normas relativas al cuórum y la representación que se estipulan en el artículo 15, en la Asamblea General se debatirá la propuesta de disolución de la FCD y la decisión se adoptará por el voto favorable de tres cuartas (3/4) partes de todos los miembros gobernadores. La votación incluye los votos de los miembros gobernadores presentes y representados en la Asamblea General y de aquellos que emitan su voto por medios alternativos.

Artículo 33.

La Asamblea General, tras haber votado a favor de la disolución de la FCD, decidirá, por simple mayoría y en votación separada, el modo de liquidar la FCD y la enajenación de sus bienes, teniendo en cuenta el artículo 12 del acuerdo formalizado con el Gobierno ecuatoriano en cuanto a las edificaciones e instalaciones hechas en las Islas Galápagos, destinadas al funcionamiento de la Estación Científica Charles Darwin.

El resto de bienes, es decir, aquellos bienes que no sean edificios e instalaciones en las Islas Galápagos, serán distribuidos o puestos a disposición, de manera exclusiva, de una o varias organizaciones sin fines de lucro y con personalidad jurídica, cuyo propósito sea la

conservación de la naturaleza, la ciencia o la educación, en beneficio de las Islas Galápagos.

En caso de no encontrarse una persona jurídica apropiada para tales efectos, el resto de bienes, descritos en el párrafo anterior, serán puestos a disposición de una o varias instituciones sin fines de lucro y con personalidad jurídica, cuyo propósito sea la conservación de la naturaleza, la ciencia o la educación en la República del Ecuador continental.

CAPÍTULO 6

DE LOS IDIOMAS

Artículo 34.

Los idiomas de trabajo de la FCD son el español, el inglés y el francés. Para la interpretación de los presentes Estatutos, según la legislación belga, prevalecerá únicamente la versión del texto en francés.

CAPÍTULO 7

REGLAMENTO INTERNO

Artículo 35.

Excepto en los casos en los que se especifica lo contrario en estos Estatutos, la Junta Directiva podrá decidir, por simple mayoría de votos, el establecimiento, la modificación o la eliminación, total o parcialmente, de las disposiciones del Reglamento Interno. Sin embargo, todas las disposiciones del Reglamento Interno que se refieran a los asuntos que recaen bajo la competencia de la Asamblea General quedarán sujetas a la aprobación de la Asamblea General.

CAPÍTULO 8

REFERENCIAS JURÍDICAS

Artículo 36.

Cualquier asunto que no esté estipulado expresamente en estos Estatutos o en el Reglamento Interno se regirá por la Ley de veintisiete de junio de mil novecientos veintiuno sobre las asociaciones sin fines de lucro, las asociaciones internacionales sin fines de lucro y las fundaciones. Por consiguiente, las disposiciones de dicha ley que no se hayan derogado lícitamente se considerarán incorporadas a estos Estatutos, y las cláusulas contrarias, o que pudieran declararse contrarias a las disposiciones imperativas de dicha ley, se considerarán no escritas.

CAPÍTULO 9



DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 37.

Los nuevos límites enunciados en el artículo 7 de estos Estatutos con respecto al número de miembros gobernadores, introducidos por la decisión de la Asamblea General tomada el 4 de diciembre de 2008 (que reemplazan el mínimo de 20 y el máximo de 120), entrarán en vigor el 31 de diciembre de 2009.

En la reunión de la Asamblea General a celebrar en otoño de 2009, todos los miembros con derecho a voto que, en el momento de celebrarse la reunión, estén en regla con respecto a la FCD, elegirán entre ellos a un máximo de cincuenta (50) personas de entre sus filas, que se convertirán en miembros gobernadores de la asociación a partir del 1 de enero de 2010. Los miembros que no sean elegidos miembros gobernadores en dicha reunión de la Asamblea General se convertirán automáticamente en miembros activos de pleno derecho, según se define en los artículos 6, apartado 3, y 9 de estos Estatutos.

Por otro lado, como medida transitoria y como excepción a las disposiciones del tercer apartado del artículo 7 que establecen los períodos para los miembros gobernadores, y teniendo en cuenta que la afiliación ("membresía") de aproximadamente la mitad de dichos miembros se vuelve a establecer cada dos (2) años, en la época que coincide con la elección de los miembros de la Junta Directiva, aproximadamente la mitad de los miembros gobernadores elegidos de conformidad con el párrafo anterior conservarán dicha calidad de miembro durante un período de cuatro (4) años, y el resto de miembros gobernadores así elegidos la conservarán durante dos (2) años.

Artículo 38.

Los nuevos límites enunciados en el artículo 19 de estos Estatutos con respecto a la composición de la Junta Directiva, establecidos en virtud de la decisión de la Asamblea General adoptada el 4 de diciembre de 2008, entrarán en vigor inmediatamente después de las elecciones de la Junta Directiva durante la Asamblea General que se celebrará en el otoño de 2009.

Sin embargo, como medida transitoria y como excepción a las disposiciones del primer apartado del artículo 19 que determina el órgano competente para elegir a los miembros de la Junta Directiva, a fin de incorporar la nueva estructura de la Junta Directiva, uno de los puestos de la Junta Directiva que deba elegirse en las reuniones de la Asamblea General en los años 2009, 2011 y 2013 será designado por los mismos miembros de la Junta Directiva que hubieran sido elegidos por la Asamblea General, en lugar de ser designado por la Asamblea General.

Refundición conforme de los estatutos.

*Traducción conforme del francés en español
Bruselas, a 16 de abril de 2020
VTI2439649, Paul Janssens, traductor-intérprete jurado*

*Voor een sluitende vertaling ne varietur van het Frans naar het Spaans
Gedaan te Brussel, op 16 april 2020
VTI2439649, Paul Janssens, beëdigd vertaler-tolk*



Gezien door ons, voorzitter van de Nederlandstalige
rechbank van eerste aanleg Brussel,
voor echtyverdaring van de handtekening van

P. Jansens
beëdigd vertaald te Brussel.
Brussel, op..... 17 APR. 2020
Voor de voorzitter,
de gemachtigde griffier,

M. De Paepe

C. DE PAEPE
afg.-griffier



Gezien in de Federaal Overheidsdienst Justitie voor

legalisatie van de handtekening van *C. De Pepe*
Brussel, 24/04/2020
De gemachtigde ambtenaar, W. KENNES



Ref.: 34548
ECUADOR